



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO

2 de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Disminución de Cuota Alimentaria
Radicación:	2021 – 00043- 00
Demandante	Ever Jhon Barahona Sinisterra
Demandada	Maria Emilcen Castro en representación de su hija la adolescente M.B.C.
Asunto	Admisión de Demanda
Auto No.	201

1. OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos del artículo 82 al 84 y 390 del Código General del Proceso y con el decreto 806 de 2.020, a fin de admitir o no la demanda **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta a través de apoderado judicial por el señor **EVER JHON BARAHONA SINISTERRA**, en contra de la señora **MARIA EMILCEN CASTRO** en representación de su hija la adolescente **M.B.C.**

2. HECHOS Y CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado el estudio de la presente demanda, para lo cual observa la judicatura que carece de requisito para su admisión tal como:

1. Si bien se allega el canal digital para efectos de notificación de la demandada, tal como lo indican los artículos 6 y 8 el Decreto 806 de 2020, un número de teléfono que tendría whatsapp, no es menos cierto que el mismo se habría tomado de una diligencia del año 2018, luego entonces el despacho le solicita que allega prueba que a la fecha este abonado telefónico aun pertenece a la representante de la menor, que ha tenido contacto en dicho canal digital en los últimos días, máxime que es la progenitora de la menor hija del demandante, recordándole que la misma las afirmaciones son bajo la gravedad del juramento, sumado a que el abonado telefónico no es único canal digital.
2. En la demanda se hace alusión algunos anexos, pero verificados los mismos no se entregan en su totalidad, artículo 84 CGP tal como es el caso de la resolución o constancia de pensión y salario.



En razón a lo anterior esta demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta por el señor **EVER JHON BARAHONA SINISTERRA**, a través de apoderado judicial, en contra de su menor hija M.B.C., presentada legalmente por su progenitora **MARIA EMILCEN CASTRO** en representación de su hija la adolescente **M.B.C.**, y en su lugar se dispone otorgar un término de cinco (5) días para que se subsane las falencias anotadas en la parte motiva de esta providencia, so pena que, si ello no se hace, la demanda sea rechazada.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Firmado Por:

**YAMILEC SOLIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
PROMISCOUO DE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE El auto anterior se notifica por ESTADO No. 038 Cartago, 3 de Marzo del 2021 WILSON ORTEGON ORTEGON Secretario
--

ANGULO

**002 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA**

CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

04b8b2c40215be1119b2714f0be69982b632d256047796bcb01246f6503cf000

Documento generado en 02/03/2021 04:00:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**